



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2022-388

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho y por no haber sido objetada, se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte actora (archivo 034).

Por secretaría, remítase el presente asunto a los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM